

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADA

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.3717

cmerino@cobranzasbeta.com.co



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DARWIN YOSID COBO TEJADA

RADICADO: 20001400300120210017800

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 49.761.829 de Valledupar, Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No 311.856 del C. S. de la J, conforme a poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada.

Ruego su señoría tener presente la solicitud.

CLAUDIA MERIÑO AVILA

C.C. No. 49.761.829 de Valledupar

T.P. No. 311.856 del C.S. de la J

DEMANDADO:	DARWIN YESID COBO TEJADA
RADICADO No.	20001400300120210017800

Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 37.651.027,38	24/04/2021	31/04/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/05/2021	31/05/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/06/2021	30/06/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/07/2021	31/07/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/08/2021	31/08/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/09/2021	30/09/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/10/2021	31/10/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/11/2021	30/11/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/12/2021	31/12/2021	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/01/2022	31/01/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/02/2022	28/02/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/03/2022	31/03/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/04/2022	30/04/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/05/2022	31/05/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/06/2022	30/06/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/07/2022	31/07/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/08/2022	31/08/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/09/2022	30/09/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/10/2022	31/10/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/11/2022	30/11/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/12/2022	31/12/2022	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/01/2023	31/01/2023	12,00	0,02	0,69	8,25	\$ 8.628,36	\$ 258.850,81
\$ 37.651.027,38	01/02/2023	06/02/2023	12,00	0,02	0,14	8,25	\$ 8.628,36	\$ 51.770,16
			7.476,87	31,15	934,61	11.215,31	\$ 733.410,64	\$ 21.795.238,47

CAPITAL		\$ 37.651.027,38
INTERES MORATORIOS		\$ 21.795.238,47
INTERESES DE PLAZO - MANDAMIENTO DE PAGO		\$ 2.459.862,80
SEGURO		\$ 287.341,00
ABONOS		\$ 1.000.000,00
GRAN TOTAL		\$ 61.193.469,65

RE: RADICADO: 20001400300120210017800 JUZGADO 01 CIVIL MPAL DE VPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 18:00

Para: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 8:10

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 20001400300120210017800 JUZGADO 01 CIVIL MPAL DE VPAR

Señores Centro de Servicio

Remito memorial dentro del proceso

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DARWIN YOSID COBO TEJADA

ASUNTO; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Claudia Cecilia Meriño Avila

Abogada Beta Valledupar -Aliado Banco Davivienda

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Tel 5885103 Ext 3710 Celular 3126013490

 **Promociones y
Cobranzas Beta S.A.**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión

por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES
no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del
destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Doctor.
ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
VALLEDUPR.
E. S. D.

Referencia. - Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de Lácteos del Cesar S.A. En Reorganización contra Comercializadora Potala S.A.S.

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00408-00

Asunto. - Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de la providencia emitida en fecha 29 de Noviembre del año 2022 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. 079 el día Miércoles 30 de Noviembre de la misma anualidad.

JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.179.050 Expedida en Aguachica Cesar y portador de la tarjeta profesional No 124.795 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de la sociedad comercial **LACTEOS DEL CESAR S.A. EN REORGANIZACION**, en virtud al poder conferido y allegado al expediente, con el acostumbrado respeto, con fundamentos en los artículos 318, 321 numeral 1, artículo 322 Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal señalado por dicha norma, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de la providencia emitida en fecha 29 de Noviembre del año 2022 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. 079, el día miércoles 30 de Noviembre de la misma anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

I - PRECISIONES PRELIMINARES – PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. -

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para que se reformen o revoquen dichas providencias, veamos:

Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y oportunidades “Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". (Negritas y subrayas fuera de texto).

II - RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

" ... Además de lo dispuesto para cada título – valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2) *La firma de quien lo crea.*
- 3) *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que pueda ser mecánicamente impuesto.*

" Si no se menciona el lugar del cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviera varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercancía, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. (Subrayas fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior y examinado el contenido de las facturas electrónicas aportadas, se evidencia que no contiene en su literalidad el lugar de cumplimiento de la obligación que se ejecuta, por lo que ante tal omisión el lugar del cumplimiento de las mismas deberá ser el lugar del domicilio del creador del título, es decir, el domicilio de la COMERCIALIZADORA POTOLA S.A.S. el cuál es la ciudad de Cartagena, Bolívar, como bien se comprobó con los anexos aportados."

Con absoluto respeto su señoría, esta parte considera que el despacho está incurriendo en un ostensible defecto sustantivo por indebida

aplicación o errónea interpretación de la norma en la que basó su decisión para no conocer de la presente causa ejecutiva, al manifestar que el **creador del título** valor, es el obligado o demandado **COMERCIALIZADORA POTALA S.A.S**, cuando lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, es que el creador del título es **EL VENDEDOR O EL PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Ahora bien. Como se dijo líneas anteriores, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisión AC3936-2022, Radicación No 11001-02-03-000-2022-02646-00 de fecha 02 de septiembre de 2022, DEMANDANTE: **LACTEOS DEL CESAR S.A. CONTRA UNION TEMPORAL METROPOLITANA**, en donde resuelve conflicto de competencia por factor territorial., en los mismos criterios planteados por el ejecutante:

A continuación aparte de la sentencia:

*“En ejercicio de esa potestad la ejecutante acudió ante el juzgador de Valledupar, entre otras razones, porque correspondía al – **sitio del cumplimiento de la obligación principal**, y aunque en rigor tal conclusión no se infiere con claridad del contenido de los títulos valores objeto de recaudo coercitivo, lo cierto es que el canon 621 del Código de Comercio con contundencia señala que en esa situación – **será el del domicilio del creador del título** -- en este particular caso, el de la acreedora Lácteos del Cesar S.A. ubicada en la referida ciudad, como lo refleja el certificado de Existencia y Representación Legal. Anexo a la demanda.*

Justamente, en casos similares perfiles, esta sala ha señalado que:

*(...) cuando lo pretendido es la satisfacción de un título valor y el impulsor ha optado por el “lugar de cumplimiento de la obligación; habrá de establecerse si hubo o no convenio al respecto. De existir, el Juez llamado a desatar la controversia quedará atado a ese designio, **y si no lo hay**, por mandato del artículo 621 del Código de Comercio, “Lo será el del domicilio del creador del título” calidad que tratándose de facturas cambiarias, **la detenta el vendedor o prestador del servicio**, por ser, al tenor de lo contemplado en el canon 1º de la ley 1231 de 2008, quien las emite (CSJ AC2575-2019, reiterada en AC3589-2019). (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

III OBJETO DEL RECURSO Y/O PETICIONES. -

Con el respeto que nos caracteriza Honorable Juez de instancia, a través de este medio de defensa y en ejercicio de los derechos de mi representada le estamos solicitando:

PRIMERO. – Se sirva en **REVOCAR** en su totalidad la providencia proferida por usted en fecha de 29 de Noviembre del año 2022, a través de los cuales se resolvió rechazar la demanda por falta de competencia en razón del territorio y remitir la misma al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Cartagena Bolívar, y en consecuencia se mantenga la competencia y el conocimiento de la presente causa en cabeza de su despacho, esto es, siguiendo con el trámite, librando el respectivo mandamiento ejecutivo de pago, accediendo a la solicitud de medidas cautelares expedidas y demás pronunciamientos de ley.

SEGUNDO. – En caso de que el **RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento me permito interponer como subsidiario el de **APELACIÓN**, a fin de que sea el funcionario superior quien lo desate, por competencia y autoridad jerárquica a quien deben enviarse las respectivas actuaciones. De la misma manera ruego que si **ESTE RECURSO RESULTA IMPROCEDENTE** se tramite la impugnación por las reglas del recurso que resultar procedente, en vista que ha sido interpuesto oportunamente.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico los artículos 318, 320 y 322 numeral 2 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012. Así mismo fundamento este recurso en las demás disposiciones legales y jurisprudencias aplicables al presente asunto.

V. PRUEBAS Y ANEXOS. -

Me permito solicitar se tengan como prueba de este recurso, las actuaciones surtidas al interior de la causa referenciada, el título ejecutivo (Letra de cambio) y demás pruebas y anexos contenidos en el expediente digital. Copia de la sentencia Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisión AC3936-2022, Radicación No 11001-02-03-000-2022-02646-00 de fecha 02 de septiembre de 2022,

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 A No 30 A 04 barrió 12 de octubre de la ciudad de Valledupar-cesar. Correo electrónico jctorrado2012@hotmail.com
Cel. 300-2555114

JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CRA 7 A No 30 A 04 BARRIO 12 DE OCTUBRE
CEL 300-2555114
VALLEDUPAR CESAR

Mi poderdante en Carrera 7 A No 30 A 04 barrió 12 de Octubre de la
ciudad de Valledupar-cesar, correo electrónico
jtorrado@klarens.com.co

Demandada:

COMERCIALIZADORA POTALA S.A.S., en su domicilio ubicado en la
calle 8 No 12- 246 Cartagena Bolívar, o en el Correo electrónico
potalasas@gmail.com para efectos de notificación personal, el cual se
encuentra registrado en la cámara de comercio.

Cordialmente,



JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO.
C.C. No 77.179.050 de Aguachica Cesar.
T.P. No 124.795 del CSJ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC3936-2022

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-02646-00

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Resuelve la Corte el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Civil de Circuito de Valledupar y Noveno Civil de Circuito de Barranquilla.

ANTECEDENTES

1. Ante el primer estrado, Lácteos del Cesar S.A. presentó demanda ejecutiva contra la Unión Temporal Metropolitana y sus integrantes Corporación Agrosocial y Corporación para el Fomento del Bienestar Social, para el cobro de las obligaciones derivadas de nueve facturas cambiarias, cuyo conocimiento asignó a los jueces de esa ciudad *«en razón a la vecindad del demandante, al sitio del cumplimiento de la obligación principal en los términos del numeral 3 del Art. 28 del CGP»*.

2. Esa autoridad se rehusó a asumir el asunto porque ninguna de las demandadas tenía domicilio en Valledupar y tampoco era el lugar donde se debían cumplir las prestaciones objeto de recaudo, razón por la que decidió

remitir las diligencias a sus homólogos de Barranquilla, con fundamento en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso (19 mayo 2022).

3. El receptor también repelió el litigio, pues resaltó que si bien los cartulares no precisaban el lugar de cumplimiento de las obligaciones, esa omisión la suplían los artículos 621 y 876 del Estatuto Comercial, similar al contenido del numeral 3° del artículo 28 procesal, que respaldaban la elección de la ejecutante. Por consiguiente, propuso la presente colisión (26 julio 2022).

CONSIDERACIONES

1. Como la divergencia se trabó entre funcionarios de diferentes distritos judiciales, a esta Corporación le atañe dirimirla como superior funcional común de ellos, por conducto del suscrito Magistrado Sustanciador, en Sala Unitaria, como lo establecen los artículos 35 y 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, este último modificado por el 7° de la Ley 1285 de 2009.

2. El ordenamiento jurídico consagra las pautas que orientan la distribución de las controversias ya sea que la determine uno o varios factores. En punto al territorial, el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, prevé como regla general que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado»* y añade que si *«son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de*

cualquiera de ellos a elección del demandante».

A su turno, el numeral 3° de ese mismo precepto establece que en *«los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*, mandato que tratándose de títulos valores, encuentra necesario complemento en el penúltimo inciso del canon 621 del Código de Comercio, a cuyo tenor en aquellos casos en los que en el cartular *«no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviera varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio»*.

De igual forma, el numeral 5° *ejusdem* permite que los pleitos impulsados contra una persona jurídica puedan ser llevados ante el juez de su *«domicilio principal»* o *«cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél o el de ésta»*.

Así las cosas, de cara a esa pluralidad de opciones que ofrece el ordenamiento, recae en el accionante el deber de concretar la selección del lugar en el que desea acceder a la administración de justicia y, por supuesto, indicar sin equívocos el domicilio del interpelado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según el parámetro seleccionado, pues como lo ha sostenido la Sala *«la escogencia y su razón de ser, son cuestiones que deben quedar claramente determinados en el texto introductorio o*

aflorar de cualquier otro elemento de convicción» (CSJ AC615-2020).

Realizada la escogencia acorde con esos criterios, el juzgador deberá respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione la elección, evento en el cual le corresponderá precisar y acreditar las razones por las que disiente.

3. En ese caso, la gestora persigue el pago de prestaciones dinerarias a cargo de dos personas jurídicas y la unión temporal de la que hacen parte, obligaciones incorporadas en diversas *«factura[s] electrónica[s] de venta»*, según lo expresó en el libelo introductor, lo que encaja dentro de los supuestos anteriormente relacionados y, por tanto, la facultaba para optar por una de las posibilidades de asignación en vista de la concurrencia de factores.

En ejercicio de esa potestad la ejecutante acudió ante el juzgador de Valledupar, entre otras razones, porque correspondía al *«sitio del cumplimiento de la obligación principal»* y aunque en rigor tal conclusión no se infiere con claridad del contenido de los títulos valores objeto de recaudo coercitivo, lo cierto es que el canon 621 del Código de Comercio con contundencia señala que en esa situación *«será el del domicilio del creador del título»*, en este particular caso, el de la acreedora Lácteos del Cesar S.A., ubicado en la referida ciudad, como lo refleja el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda.

Justamente, en casos de similares perfiles, esta Sala ha señalado que,

(...) cuando lo pretendido es la satisfacción de un título valor y el impulsor ha optado por el 'lugar de cumplimiento de la obligación', habrá de esclarecerse si hubo o no convenio al respecto. De existir, el Juez llamado a desatar la controversia quedará atado a ese designio, y si no lo hay, por mandato del artículo 621 del Código de Comercio, 'lo será el del domicilio del creador del título'; calidad que tratándose de facturas cambiarias, la detenta el vendedor o prestador del servicio, por ser, al tenor de lo contemplado en el canon 1° de la Ley 1231 de 2008, quien las emite (CSJ AC2575-2019, reiterada en AC3589-2019).

Así las cosas, en ausencia de mención expresa en los títulos en torno al sitio donde se materializaría el derecho que incorporan, correspondía a la primigenia juzgadora solventar esa omisión con la citada normativa comercial, labor que le habría permitido revalidar la elección del fuero que de manera expresa realizó la creadora de las facturas en comento.

Resta por advertir que lo anterior no desconoce la facultad que sin duda le asiste a las convocadas para discutir ese punto, en oportunidad y por la vía legal pertinente.

4. Acorde con lo indicado, se remitirá el diligenciamiento al primer receptor para que lo impulse oportunamente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Civil,

RESUELVE:

Primero: Declarar que el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Valledupar es el competente para conocer el proceso de la referencia.

Segundo: Remitir el expediente al citado despacho para que proceda de conformidad y comunicar lo decidido a la otra dependencia inmersa en la colisión.

Tercero: Librar los oficios correspondientes, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 017CA6F52B622B05447F2A94CBDD58E07E5DBC80F86241AC260CB840154E5764

Documento generado en 2022-09-02

RE: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de la providencia emitida en fecha 29 de Noviembre del año 2022 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. 079 el día Miércoles 30 de Noviembre de la misma anualidad.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 14:28

Para: Juan Carlos Torrado Quintero <jtorrado@klarens.com.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Carlos Torrado Quintero <jtorrado@klarens.com.co>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 10:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de la providencia emitida en fecha 29 de Noviembre del año 2022 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. 079 el día Miércoles 30 de Noviembre de la misma anualidad.

Buenos dias

Doctor.

ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPR.

E. S. D.

Referencia. - Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de Lácteos del Cesar S.A. En Reorganización contra Comercializadora Potala S.A.S.

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00408-00

Asunto. - Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra de la providencia emitida en fecha 29 de Noviembre del año 2022 y notificada mediante fijación en Estado Virtual No. 079 el día Miércoles 30 de Noviembre de la misma anualidad.

Adjunto a la presente memorial Relacionado en el asunto.

Juan Carlos Torrado Quintero
Jefe Jurídica Crédito y Cartera.
Lácteos Del Cesar S.A
Tel: 5727800 Ext: 133

LITIGAMOS ABOGADOS
ASOCIADOS SAS

RAD: 20001-40-03-001-2022-00026-00

Señor,
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO POPULAR CONTRA
DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar la correspondiente liquidación del crédito.

LIQUIDACION CREDITO PAGAR No. 30003040001777

CAPITAL: \$77,071,980
INTERESES DE CORRIENTE: \$5,985,628
INTERESES DE MORA: \$25,566,207

TOTAL LIQUIDACION: \$108,623,815

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION
POR LA SUMA DE:**

**CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS
QUINCE PESOS M/L (\$108,623,815)**

ATENTAMENTE,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto. Col
T.P 68.306 del C.S.J.**

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre SOLEDAD JAIMES DAYAN
Cédula 1517****
Obligación 300030****1777

Capital demandado \$ 77,071,980
Interes corriente \$ 5,985,628
Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES		TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	06-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,290,541	\$ 1,290,541	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,434,546	\$ 2,725,087	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,601,339	\$ 4,326,426	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,592,722	\$ 5,919,148	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,696,056	\$ 7,615,204	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,691,783	\$ 9,306,986	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,814,053	\$ 11,121,039	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,882,962	\$ 13,004,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,913,579	\$ 14,917,580	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 2,057,523	\$ 16,975,104	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 2,071,906	\$ 19,047,009	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 2,271,483	\$ 21,318,492	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 2,354,329	\$ 23,672,821	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-23	24-feb-23	45.27%	\$ 77,071,980	\$ 5,985,628	\$ 1,893,386	\$ 25,566,207	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 77,071,980
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 5,985,628
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 25,566,207
SALDO TOTAL	\$ 108,623,815

RE: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION BANCO POPULAR VS DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES RAD 026-2022

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 17:57

Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 15:57

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Piscioti <fabian.litigamos@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION BANCO POPULAR VS DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES RAD 026-2022

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ES.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO POPULAR** CONTRA **DAYAN ELIAS SOLEDAD JAIMES**

RAD: 026-2022

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar la correspondiente liquidación del crédito.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.S.D

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **JOSE MARIA JIMENEZ SOSA**

DEMANDADAS: **MARGOT QUIROZ – EDNA CARRILLO QUIROZ**

RADICADO: **2013 – 00420**

Asunto: reliquidación del crédito.

ALDEMAR ANGULO PALOMINO, actuando como apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar reliquidación del crédito teniendo en cuenta la modificación de la liquidación del crédito realizado por el despacho desde el 18/11/2015 - hasta el día de hoy 21/03/2023.

- Capital: \$ 85.000.000.
- Modificación del crédito realizado por este juzgado hasta el 18/11/2015: \$ 175.267.213,11.
- Intereses moratorios al 1,9% mensual: desde el 19/11/2015 – hasta el – 21/03/2023: \$ 142.120.000.

Agradeciendo la atención brindada a esta misiva.

Respetuosamente,

ALDEMAR ANGULO PALOMINO

C.C. 77.188.678

T.P. 146.325

RE: RELIQUIDACION DEL CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 17:33

Para: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 11:47

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cesar - Valledupar

<j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RELIQUIDACION DEL CREDITO

Solfanis Guerra Mier

Cra. 8 # 16A – 65 Ofi. 104 Tel 5901206 solguerra01@hotmail.com

Señor (a)

Juez Civil Municipal de Valledupar

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo de Coasmedas Vs. Rosa Emilia Baquero Churio
2015- 1017

Solfanis Guerra Mier, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente infirma, en calidad de endosataria de la parte actora de la referencia, muy respetuosamente aporoto al Despacho **liquidación adicional** del crédito.

Capital \$18.200.000x 2.5%

\$455.000x 60

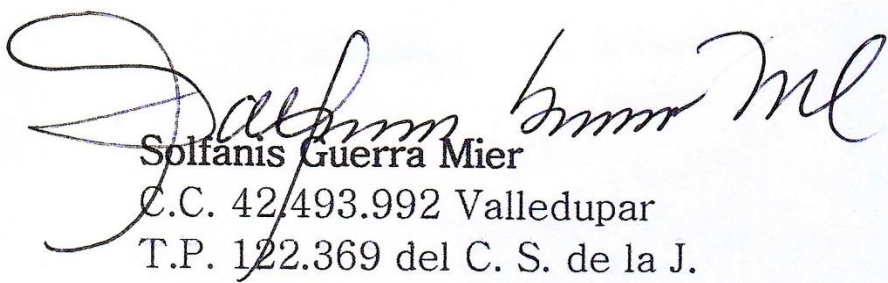
Int. Desde 22-02-2018 a 16-03-2023

\$27.300.000

Total

\$27.300.000

Respetuosamente,



Solfanis Guerra Mier
C.C. 42/493.992 Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

RE: LIQUIDACIÓN ADICIONAL

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 15:32

Para: Solfanis Guerra Mier <solguerra01@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Solfanis Guerra Mier <solguerra01@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 11:46

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN ADICIONAL

Cordial Saludo

Adjunto Envío de Liquidación Adicional del Actual Proceso

Coasmedas- Rosa Emilia Baquero.

2015-1017

Juz. Primero Civil Municipal.

Señores

JUZGADO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADA: **ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO**

RADICADO: **2021 - 00018**

Asunto: incidente de nulidad por falta de notificación.

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada ÁNGELA JOHANA MENDOZA RUBIO, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de interponer incidente de nulidad por falta de notificación dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En el acápite de direcciones y domicilios de la demanda, el apoderado judicial de la demandante manifestó lo siguiente:

"Acordé con lo plasmado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, dejo constancia de que la dirección electrónica proporcionada en este libelo es la utilizada por la parte demandada; puesto que fue la informada a la parte demandante como entidad financiera al momento de solicitar el crédito".

2. Así mismo indicó que el correo electrónico de la demandada es: jorgearangodiaz@hotmail.com.
3. Sin embargo, dicho apoderado no aportó las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 8º del decreto legislativo 806/2020 y ley 2213/2022.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

4. Mi poderdante manifiesta de manera rotunda de que nunca ha tenido o utilizado dicho correo electrónico, no conoce ni tiene nada que ver con el nombre masculino del susodicho correo: *(Jorge Arango Díaz)*., toda vez que su único correo electrónico es: angelarubio1986@gmail.com, el cual ha tenido y utilizado por más de 5 años.
5. A mi poderdante nunca se le notificó el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso.
6. Mi poderdante se enteró de la existencia del proceso en su contra en el mes de enero del presente año, cuando fue personalmente a realizar un abono a la deuda, pero los funcionarios de la entidad demandante le informaron que no le podían recibir el dinero porque la deuda ya se encontraba en instancia o cobro judicial.
7. Según el artículo 134 del CGP, mi poderdante todavía se encuentra dentro del término legal para proponer el presente incidente de nulidad dentro del proceso.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

8. Mi poderdante se encuentra legitimada para proponer el presente incidente de nulidad, dado el siguiente fundamento:

Nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo pueden ser alegadas por la persona afectada. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

9. A mi poderdante se le ha cercenado el derecho a ser oída en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que ha sido juzgada sin ser notificada del mandamiento de pago.

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago.

2. Condenar en costas a la parte demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvanse suspender o interrumpir el proceso ejecutivo principal hasta que se resuelva el presente incidente, toda vez que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y se declaró la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ya que de seguir con el trámite normal del proceso se podría causar otro perjuicio injustificado a la parte demandada.

JURAMENTO

La parte demandada se permite manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se enteró del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Decreto legislativo 806/2020 art. 8 inciso 5° y ley 2213/2022 art. 8 inciso 5°.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 133 - 8 y 134 del CGP; Decreto legislativo 806/2020 art. 8, Ley 2213/2022, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS - ANEXOS

1. Poder a mi favor para actuar, conforme al D.L. 806/2020.
2. Toda la actuación surtida en el expediente de la referencia, y concretamente los documentos citados a lo largo de este incidente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la manzana G – casa 12 del conjunto cerrado Parque la Primavera de esta ciudad, al correo electrónico angelarubio1986@gmail.com y al número celular: 3215998395.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 18 bis # 34A - 90, al correo electrónico: gjap2688@gmail.com y al número celular: 3137538410.

Respetuosamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

C.C. 1.065.593.958 – T.P. 266996

Señor(a)
JUEZ (1º) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO**
RADICADO: **2021 - 00018**

Asunto: poder.

ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO**, también mayor de edad e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que interponga incidente de nulidad, me represente y ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos y nulidades, transigir, asistir a audiencias y diligencias, desistir, pedir y aportar pruebas, cobrar títulos judiciales, renunciar y en general todas las facultades propias para la mejor defensa de mis intereses, de tal manera que en ningún momento se presuma que carece de facultades para representarme.

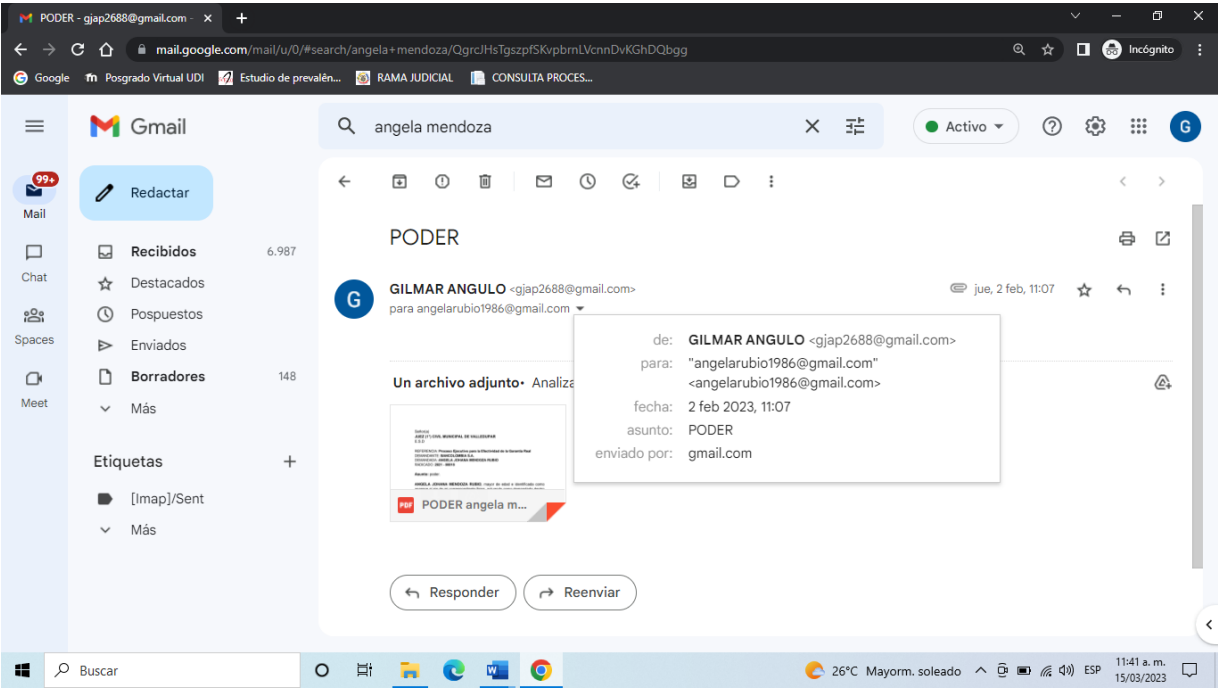
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Respetuosamente:

ANGELA JOHANA MENDOZA RUBIO
C.C. 1.068.347.338

Acepto,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO
C.C. 1.065.593.958
T.P. 266996
Email: gjap2688@gmail.com



RE: INCIDENTE DE NULIDAD

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 18:22

Para: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GILMAR ANGULO <gjap2688@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 12:41

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

CLAUDIA MERIÑO ÁVILA
ABOGADA

Dirección: Calle 16 No. 12-67 Oficina 201-202

Teléfono: 5885103 Ext.3717

cmerino@cobranzasbeta.com.co



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALICIA BEATRIZ GONZALEZ LEON

RADICADO: 20001400300120200038700

CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No **49.761.829** de Valledupar, Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional No **311.856** del C. S. de la J, conforme a poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito **APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación demandada.

Ruego a su señoría tener presente la solicitud.

CLAUDIA MERIÑO AVILA

C.C. No. 49.761.829 de Valledupar

T.P. No. 311.856 del C.S. de la J

DEMANDADO:	GONZALEZ LEON ALICIA BEATRIZ
RADICADO No.	20001400300120200038700

Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 56.472.852,88	09/11/2020	30/11/2020	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/12/2020	31/12/2020	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/01/2021	30/01/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/02/2021	28/02/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/03/2021	31/03/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/04/2021	31/04/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/05/2021	31/05/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/06/2021	30/06/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/07/2021	31/07/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/08/2021	31/08/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/09/2021	30/09/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/10/2021	31/10/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/11/2021	30/11/2021	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/11/2017	30/11/2017	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/01/2022	31/01/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/02/2022	28/02/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/03/2022	31/03/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/04/2022	30/04/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/05/2022	31/05/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/06/2022	30/06/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/07/2022	31/07/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/08/2022	31/08/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/09/2022	30/09/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/10/2022	31/10/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/11/2022	30/11/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/12/2022	31/12/2022	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/01/2023	31/01/2023	17,63	0,02	0,67	8,00	\$ 12.549,52	\$ 376.485,69
\$ 56.472.852,88	01/02/2023	06/02/2022	17,63	0,02	0,13	8,00	\$ 12.549,52	\$ 75.297,14
			7.976,75	33,24	997,09	11.965,13	\$ 953.763,74	\$ 33.582.523,18

CAPITAL		\$ 56.472.852,88
INTERES MORATORIOS		\$ 33.582.523,18
INTERESES DE PLAZO - MANDAMIENTO DE PAGO		\$ 6.096.477,46
SEGURO		\$ 625.314,00
ABONOS		\$ 2.000.000,00
GRAN TOTAL		\$ 94.777.167,52

RE: RAD 20001400300120200038700 - 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 18:02

Para: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Claudia Cecilia Merino Avila <cmerino@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 9:06

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 20001400300120200038700 - 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Señores:

Centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de Valledupar

Remito memorial conforme al poder conferido por la entidad demandante para actuar en el proceso de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ LEÓN

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACION DEL CREDITO

Claudia Cecilia Meriño Avila

Abogada Beta Valledupar -Aliado Banco Davivienda

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Tel 5885103 Ext 3710 Celular 3126013490

 **Promociones y
Cobranzas Beta S.A.**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener

información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO POR ACEROS Y METALES DEL CESAR S.A.S CONTRA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y BANCO DE OCCIDENTE

RADICADO: 20001 40 03 001 2018 00343 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, sociedad con domicilio principal en Santiago de Cali, identificada con el NIT 890300279-4, conforme el poder especial debidamente conferido a mi nombre por el Representante Legal para asuntos judiciales de dicha entidad; oportunamente presento la **CONTESTACION A LA DEMANDA** en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

NO ME OPONGO a las pretensiones de la demanda aducidas contra terceros distintos al Banco que buscan el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar a la sociedad Aceros y Metales del Cesar S.A.S en su condición de locatario del vehículo de placas WNL 387, y ahora pleno propietario del rodante; en caso de que se tenga al Banco como extremo pasivo de la litis, me opongo a cualquier pretensión en su contra, ya que ningún daño o perjuicios ha causados a ninguna de las partes que intervienen en el proceso.

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: NO ME CONSTA los hechos acaecidos al parecer el 16 de noviembre del 2017 en el municipio de Distracción, departamento de la Guajira, donde el vehículo de placas **HAW 861** colisionó al automotor de placas **WNL 387**, y al parecer, le causo diferentes perjuicios, que, de ser ciertos, tiene derecho el entonces locatario y hoy propietario del vehículo a que le sean íntegramente reparados por la

sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

Precítese que para la fecha de los hechos el Banco de Occidente se había desprendido de la tenencia, guarda y custodia del rodante de placas WNL 387 en virtud del contrato de leasing financiero N.º 180110515 suscrito con la sociedad Aceros & Metales del Cesar, de ahí que no le conste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. El contrato ya terminó y registra en estado cancelado, verificando en el RUNT que el traspaso de la propiedad se realizó en julio del presente año.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA que la señora Yolanda Ayala Murillo en su condición de Gerente de la sociedad ACEROS Y METALES DEL CESAR S.A.S solicitará a Alba Cecilia rumbo Arias, quien se dice era Gerente de la Sucursal Valledupar de la sociedad Compañía Transportadora de Valores Prosegur Colombia, Jhon Alexander Pulido Cifuentes, supuesto coordinador de flota, Dony Nuncira, quien al parecer representaba para ese momento a la aseguradora Seguros Bolibar y Jeffer Cabrera Reyes, supuesto supervisor de talleres regional norte, la reparación y pago de los perjuicios que al parecer sufrió el rodante de placas **WNL 387** el día 16 de noviembre del 2017.

AL HECHO TERCERO: aun cuando no me constan los aludidos perjuicios imputados a la sociedad, de ser ciertos, tiene derecho el entonces locatario y hoy propietario del vehículo de placas WNL 387 a que le sean íntegramente reparados por la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA que la sociedad ACEROS Y METALES DEL CESAR S.A.S, al parecer, con ocasión de los perjuicios que sufrió el rodante de placas **WNL 387** para el año 2017 en que fungía como tenedor, guardián y locatario del bien, hoy pleno propietario, haya tenido que arrendar otro rodante para continuar con la explotación económica del objeto social de la empresa. En ese sentido, me atengo a las pruebas que obran en el proceso y a los hechos que se llegaren a probar en el transcurso del proceso.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA que la sociedad ACEROS Y METALES DEL CESAR S.A.S, al parecer, con ocasión de los perjuicios que sufrió el rodante de placas WNL 387 para el año 2017 en que fungía como tenedor, guardián y locatario del bien, hoy pleno propietario, haya tenido que pagar los salarios, prestaciones sociales y seguridad social del conductor y auxiliar del rodante de placas WNL 387 que para la fecha de los hechos, se reitera, era objeto del contrato de leasing financiero Nª180110515 suscrito con la sociedad Aceros & Metales del

Cesar, de ahí que no le conste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. En caso de que los aludidos perjuicios sean ciertos, tiene derecho el entonces locatario y hoy propietario del vehículo a que le sean íntegramente reparados por la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA la audiencia de conciliación prejudicial en la cual al parecer se convocó a la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, mas no al Banco de Occidente, con el fin de llegar de conciliar los perjuicios que al parecer sufrió el rodante de placas WNL 387.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA ninguna de las manifestaciones vertidas en este hecho.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA el ofrecimiento comercial de la aseguradora del rodante de placas **HAW 861**, al no ostentar la entidad financiera ningún derecho con dicho vehículo ni con su aseguradora.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA cada uno de los perjuicios que se identifican en este hecho, no obstante, de ser ciertos, personales y atribuibles a la sociedad demandada, esto es, la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, tiene derecho el entonces locatario y hoy propietario del vehículo de placas WNL 387 a que le sean íntegramente reparados.

Precítese que para la fecha de los hechos el Banco de Occidente se había desprendido de la tenencia, guarda y custodia del rodante de placas WNL 387 en virtud del contrato de leasing financiero N.º 180110515 suscrito con la sociedad Aceros & Metales del Cesar, de ahí que no le conste las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. El contrato ya terminó y registra en estado cancelado, verificando en el RUNT que el traspaso de la propiedad se realizó en julio del presente año.

AL HECHO DECIMO: no es un hecho, sino una solicitud del apoderado que representa los intereses de la parte demandante para que le sea reconocida personería adjetiva en los términos del poder que al parecer le fue legalmente conferido por su poderdante.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL BANCO DE OCCIDENTE

Se le vincula a la entidad financiera en el presente proceso “(...) como propietario del vehículo de placas WNL- 387 vinculado en el accidente de tránsito traído a esta instancia judicial, tal como se deja entrever en el anexo 1 perteneciente al informe de accidente formulario N.º 000533268 elaborado por la Policía Nacional (..)¹

Baste precisar que el Banco de Occidente ya no ostenta ningún derecho real de dominio sobre el rodante, por sustracción de materia, tampoco es el propietario del rodante, circunstancia que configura la falta de legitimación en la causa por activa de la entidad financiera, al ser la sociedad demandante Aceros y Metales del Cesar única legitimada como propietario del vehículo de placas WNL 387 para a demandar los perjuicios que le hayan causados a un bien de su propiedad.

Si bien el vehículo de placas WNL 387 fue de propiedad del Banco de Occidente, dicho dominio derivaba y tenía su fundamento en el contrato de leasing financiero N.º 180110515 suscrito con la sociedad Aceros & Metales del Cesar, el cual, terminó y cumplió su cometido y finalidad contractual, cual era que el locatario ejerciera la opción de adquisición, y con ella, devengara en pleno propietario del rodante, como se dio en el presente caso, ya que el traspaso del dominio fue autorizado por el Banco, y verificado en el RUNT, registra como propietario del vehículo la sociedad Aceros y Metales del Cesar.

Por ende, manifiesto es que el Banco de Occidente no tiene interés ni legitimación en la causa por activa, pues ningún derecho de dominio ostenta sobre el rodante, y el que tenía, cesó desde el momento en que autorizó la tradición del rodante, efectivamente realizada antes las autoridades de tránsito en julio del presente año.

SUBSIDIARIAMENTE, FORMULA LA EXCEPCION DE INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA DEL BANCO DE OCCIDENTE EN CASO DE QUE SE LE CONSIDERE DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO.

En caso de que el despacho no declare la falta de legitimación por activa del Banco de Occidente, aun cuando jurídicamente no exista fundamento alguno

¹ Auto interlocutorio del 10 de julio del 2020.

para vincularse al proceso, formulo la presente excepción, que se configuraría de tenerse al Banco de Occidente como parte demandada en el presente proceso.

El auto interlocutorio por el cual se vinculó a la entidad financiera no precisó el extremo de la litis en que se le llamaba a juicio a la entidad financiera; en caso de se tenga a la entidad financiera como extremo pasivo de la litis, intégrese en debida en forma el contradictorio y téngase al Banco como parte demandante en el prese proceso.

Baste precisar que la sociedad demandante promueve la demanda contra la sociedad Prosegur por los perjuicios que al parecer le ocasiono al rodante de placas WNL 387, vehículo sobre el cual el Banco ostentó el derecho de dominio en virtud del contrato de leasing financiero N.º 180110515 suscrito con la sociedad Aceros & Metales del Cesar, entonces locatario guardián y tenedor del rodante, ahora pleno titular del derecho de dominio del vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustentan la presente contestación los artículos 1163, 1653, 2221 y concordantes del Código Civil, Artículo 96 y concordantes del Código General del Proceso, artículo 1163, 871 y demás normas concordantes del código de Comercio.

PRUEBAS

Se solicita al señor delegado que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las que obran en el proceso y las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del contrato de leasing financiero N.º 180-110515 suscrito el día 18 de diciembre del 2015
2. Certificado de inclusión del vehículo de placas WNL 387 a la póliza colectiva del Banco
3. Autorización de la sociedad Aceros y Metales del Cesar S.A.S para incluir el vehículo de placas WNL 387 en la póliza colectiva
4. Constancia de entrega y recibido por parte del locatario del rodante de placas WNL 387.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor delegado decretar el interrogatorio de parte del Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El demandado puede ser citado en la dirección informada en la contestación a la demanda para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

ANEXOS

Se aportan las pruebas documentales relacionadas en el capítulo anterior, Certificado de Existencia y Representación legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia financiera junto con Cedula y T.P del suscrito.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección informada por ella en el proceso.

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá; Correo electrónico ncruz@bancodeoccidente.com.co

Cordialmente,



NICOLAS CRUZ CASTRO

C.C 1.019.088.868 de Bogotá

T.P 313.498 del C. S de la J.

PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-110515

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: ACEROS & METALES DEL CESAR S.A.S.

Tipo y No. de Identificación: Nit No. 900.473.188-1

Representado(a) Por: AYALA MURILLO YOLANDA

Tipo y No. de Identificación: CC. No. 49.760.836

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: AYALA MURILLO YOLANDA

Tipo y No. de Identificación: CC. No. 49.760.836

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

MARCA	J A C
MODELO	2016
CLASE	CAMION
MOTOR	89255915
CHASIS	LJ11RTCD4G1000089
VIN	LJ11RTCD4G1000089
COLOR	BLANCO
LINEA	1083
COMBUSTIBLE	DIESEL
SERVICIO	PUBLICO
CILINDRAJE	3800 cc
TIPO	ESTACAS
PLACA	WNL387

INCLUYE UNA CARROCERIA TIPO ESTACA

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
CIMAUTOS S.A.S	AV SALGUERO Cra 7 A No. 25ª - 138	3173663508	VALLEDUP AR

DURACIÓN: SESENTA (60) meses

CANONES

FORMA DE PAGO	<u>VENCIDO</u>
TIPO DE CANON	<u>VARIABLE</u>
PERIODO DE PAGO	<u>MENSUAL</u>
PERIODO DE VARIACIÓN	<u>MENSUAL</u>

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15,300,000.)

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000.00)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$867.000.00)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado Adicionado en NUEVE puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 9.00 T.A.). De acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación Adicionado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACION NO

AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en X.X.X. puntos nominales trimestre anticipado (DTF + X.X.X. T.A.)

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Findeter el nuevo costo

Contrato Financiero Condiciones Generales

financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por Bancoldex a **EL BANCO** adicionado en X.X.X. puntos nominales, equivalentes al X.X.X.% puntos efectivos anuales.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: DTF ADICIONADO EN 11.00 PUNTOS NOMINALES

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 16,17 %.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: X.X.X. (\$X.X.X.)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
00000143	CIMAUTOS S.A.S	08/01/2016

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DIA 10 MES 02 AÑO 2016

FECHA DE TERMINACIÓN: DIA 10 MES 02 AÑO 2021

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DIA 10 MES 03 AÑO 2016

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DIA 10 MES 02 AÑO 2021

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: \$ (2.056.521,00xxxx)

DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El costo financiero del primer canon corresponde a la DTF (5,71) vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, Adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

VALOR DEL CANON FIJO \$ (XXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al X.X.X. % Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **EL BANCO** diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-110515

PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(s) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado(s) por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato

EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA.- La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente párrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO.- La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del

Contrato Leasing Financiero Parte II

presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Período de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Período de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{O *}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con la DTF mencionada en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Período de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + O * d_1$$

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d₁= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero considerando la DTF vigente a la fecha de iniciación del respectivo período de variación.

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo

Contrato Leasing Financiero Parte II

este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiese derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u

operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el(los) bien(es) es la República de Colombia. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es) 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el(los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el(los) proveedor(s), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Conservar el(los) bien(es) y restituirlos en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este

Contrato Leasing Financiero Parte II

contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas pastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.-, Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.-, Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(s) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista

en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, en tales eventos EL LOCATARIO conoce y acepta que la

contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1066 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare EL BANCO. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de EL BANCO. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento en que EL

BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, EL LOCATARIO tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que EL BANCO realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDORE(S) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentadas, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentadas por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiera celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). En el evento de acaecer la muerte de EL LOCATARIO, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El BANCO tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida

Contrato Leasing Financiero Parte II

(s) a favor del BANCO sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiera llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 28-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto la sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelarle a EL

BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciara el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumidos a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estatutos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente:** 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca

en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero - CIFI- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGARE.- EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirán(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago

Contrato Leasing Financiero Parte II

oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO cada tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera en cumplimiento a las disposiciones legales previstas en materia de valoración de garantías y bienes dados en leasing, un avalúo técnico y actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de

la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato imputan autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultáneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia la presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LINEAS DE CREDITO Y/O COFINANCIACION.- EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

PARÁGRAFO TERCERO: EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita a EL BANCO otorgarle a EL LOCATARIO un costo financiero inferior. En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO.

PARÁGRAFO CUARTO: Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así

las cosas, EL LOCATARIO será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la

responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al BANCO con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el BANCO, Ministerio de protección Social y/o el Inmiva o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia EL LOCATARIO es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, EL LOCATARIO se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al BANCO por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es).

PARAGRAFO TERCERO: De igual manera EL LOCATARIO se compromete a entregarle al BANCO cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** Conforme a la naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por el desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda EL LOCATARIO trasladar tal responsabilidad al BANCO, obligándose EL LOCATARIO a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las

disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al BANCO con ocasión a tal(es) bien(es).

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual EL LOCATARIO se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el BANCO de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, EL BANCO podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento EL BANCO tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que EL LOCATARIO se obliga a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de EL BANCO

añadir dichos valores al valor presente del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que EL BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que EL LOCATARIO no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por EL BANCO, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiese efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, EL BANCO podrá enajenar a cualquier título el(los) bien(es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de EL LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por EL BANCO, incluido el precio del(los) bien(es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del(los) bien(es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del(los) bien(es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por EL BANCO producto de la venta, re colocación o reexportación.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose EL LOCATARIO a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre EL BANCO derivado del incumplimiento de las normas ambientales. EL LOCATARIO se obliga a informarle al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el BANCO sea

Contrato Leasing Financiero Parte II

destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resacas de las acciones.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO se compromete a entregar a BANCO cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor de(los) bien(es)".

TRIGÉSIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARAGRAFO TERCERO: Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los) bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la

transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO.

PARAGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación de el(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARAGRAFO SEXTO: EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título.

PARAGRAFO SEPTIMO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción.

PARAGRAFO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

PARAGRAFO NOVENO: EL LOCATARIO se obliga a: entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaramos que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BARRANQUILLA** a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2015**.

10/10
Banco
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL (LOS) LOCATARIO(S):

Yolanda M.



FIRMA Y HUELLA

Nombre / Denominación: ACEROS & METALES DEL CESAR S.A.S.
Tipo y No. de Identificación: Nit No. 900.473.188-1
Representado(a) Por: AYALA MURILLO YOLANDA
Tipo y No. de Identificación: CC. No. 49.760.836

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: AYALA MURILLO YOLANDA
Tipo y No. de Identificación: CC. No. 49.760.836

Yolanda M.



FIRMA Y HUELLA

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO



Bienvenido a su servicio LEASING BANCO DE OCCIDENTE LIBERTY, para el seguro de su vehículo, el cual ha sido asegurado con LIBERTY a través de DELIMA MARSH S.A. - SUCURSAL CALI.

Vigencia del Certificado:

Póliza : 1102

Ref: 23.65

Orden:

Expedición: 30/05/2014

Producto: 10064887

Vigencia : 10/02/2016 00:02 Hasta 10/02/2017 00:02 (366 Días)

Número DAM :

Cliente : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DATOS DEL TOMADOR

Cédula : 8903002794

Dirección: CRA 13 N 26 -45

Teléfono : 7462250 8959240

Nombre : BANCO DE OCCIDENTE S.A. . .

Ciudad : Bogotá

Forma Pago: LEASING BANCO DE OCCIDENTE LIBERTY

DATOS ASEGURADO(S)

Cédula : 8903002794 / 9004731881

Dirección: CRA 13 N 26 -45

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE S.A. . . / ACEROS & METALES DEL CESAR S

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 7462250 8959240

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre : BANCO DE OCCIDENTE S.A. . .

Dirección:

Cedula : 8903002794

Teléfono :

VEHICULO ASEGURADO

Fasecolda : 11304014

Marca : JAC

Clase : CAMION

Tipo : HFC1083

Circulación: Valledupar

Nro. Contrato: 180110515

CAMION CON CARROCERIA DE ESTACAS

Placa : WNL387

Modelo : 2016

Servicio : PUBLICO

Peso :

Desc No Recl.: 0%

Motor : 89255915

Chasis : LJ11RTCD4G1000089

Color : BLANCO

Disp Seg: NO TIENE

Vlr Comercial: \$102,000,000

Vlr a Nuevo: \$102,000,000

CUADRO DE AMPAROS

Amparo	Valor Asegurado	%	Mínimo	Tasa	Prima (\$)
Responsabilidad Civil Extracontractual	500/500/1000 Millones	10	1.00 SMMLV		0
Pérdida Total Por Daños	102,000,000	0	.00 SMMLV	2.37	2,417,400
Pérdida Parcial Por Daños	==>SI<==	10	1.00 SMMLV		0
Pérdida Parcial Por Hurto	102,000,000	10	1.00 SMMLV		0
Perdida Total Por Hurto	102,000,000	0	.00 SMMLV		0
Terremoto, Temblor, Erupcion volcanica	102,000,000	10	1.00 SMMLV		0
Amparo Patrimonial	==>SI<==				0
Gastos De Transp Por Pérdida Total Hurto	==>SI<==				0
Gastos De Transp Por Pérdida Total Daños	==>SI<==				0
Asistencia Jurídica	==>SI<==				0
Responsabilidad Civil En Exceso	1.000 MILLONES				0
Asistencia En Viajes	==>SI<==				0
Accidentes Personales	50 MILLONES				0
Tramite de Transito	==>SI<==				0
Prima Anual					2,417,400
Imponentes					386,784
Prima Total					2,804,184
Prima Mensual con IVA					233,682
Prima Facturada con IVA					2,804,184
Prima Prorrata					2,804,184
Prima Prorrata Mes					125,837

[Firma]

LIBERTY SEGUROS S.A.

Su compañía de seguros está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Superintendencia Nacional de Salud y está obligada a cumplir con todas las leyes, reglamentos y condiciones establecidas por el Estado Colombiano para la realización de negocios, incluidos los requisitos de solvencia. Si usted está interesado en recibir más información acerca de una o varias aseguradoras en particular, incluyendo datos sobre su solidez financiera y seguridad, por favor, póngase en contacto con su representante de Delima Marsh S.A.

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, o derivada del contrato de seguros que se celebre, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de a) su vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas incluidas en el(los) contrato(s) de seguro(s); b) para la ejecución del(los) contrato(s) de seguro(s); c) Para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del(los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s); d) el envío de información relacionada con el(los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Así mismo, para que la(s) aseguradora(s) pueda(n)

VIGILANCIA DE SEGUROS Y REASEGURADORA



Barranquilla, 18 de Diciembre de 2015

Señores
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Atn. Dpto. de Operaciones
Ciudad.

Ref: Contrato de Leasing No. 180-110515

Estimados señores:

Con la presente autorizamos incluir en la póliza colectiva de Banco de Occidente, el activo objeto del contrato en referencia, cargando la cuota de la prima al canon mensual de la obligación.

Atentamente,



ACEROS & METALES DEL CESAR S.A.S.
Con Nit No. 900.473.188-1
Representada Legalmente por
AYALA MURILLO YOLANDA
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 49.760.836

10/10/10

ACTA DE ENTREGA

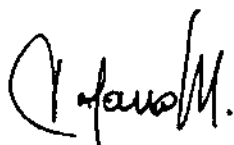
CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO
No. 180-110515**

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de BARRANQUILLA a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE del año 2015

EL LOCATARIO



ACEROS & METALES DEL CESAR S.A.S.
Con Nit No. 900.473.188-1
Representada Legalmente por
AYALA MURILLO YOLANDA
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 49.760.836